Esquel, 11 de junio de 2026.

-----VISTO: ----------

-----La ejecución de honorarios promovida por el abogado <PER_1>, por derecho propio, en el Expte. N° 205/2018 CANO caratulado: " <PER_2> *c/ Municipalidad de Esquel s/ Contencioso Administrativo";* ----------

-----y -CONSIDERANDO: ----------

-----I. El 09/04/2025 se tuvo por iniciada la ejecución de honorarios contra el Sr. <PER_3> y se trabó embargo sobre los haberes que perciba el demandado a través del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut (Art. 94 inc. c)- Ley XVIII- N° 32 DJP), hasta cubrir la suma de $28.805,75 en concepto de capital, más la suma de $412.500, que se presupuesta provisoriamente por acrecidos, y que para ello deberá aplicar el porcentaje de ley (Art. 1°, Decreto Nacional N° 484/1987).----------

------El 07/08/2025 se dispuso citar de venta al demandado Sr. <PER_3>, para que en el plazo de 5 días oponga las excepciones legítimas a que se creyere con derecho. Bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- ----------

------Así, por Célula de notificación N° 258081/82 el 23/09/2025 se lo citó de venta y a oponer excepciones. Vencido el plazo legal no hizo uso de su derecho.----

------II. Atento lo expuesto y analizadas las actuaciones, éste Cuerpo procede a resolver de acuerdo a lo dispuesto por el art. 512 del CPCC.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel Provincia de Chubut; ----------

---------- R E S U E L V E ----------

Documento anonimizado por AymurAI

-----1°) MANDAR a llevar adelante, sin recurso alguno, la Ejecución de Honorarios promovida por el abogado <PER_4> contra el Sr. <PER_5>, hasta que este último haga íntegro pago al primero de la suma de $ 28.805,75 que se reclaman en concepto de honorarios regulados por su actuación en los autos: *"<PER_1> c/ Municipalidad de Esquel s/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 205/2018 CANO)*, con más los intereses **respectivos y las costas de la presente ejecución.----------**

------2°) REGISTRESE y notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 122 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria

Documento anonimizado por AymurAI